



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YILMAR ANDRES HORTA RAMIREZ
RADICACION: 73-483-40-89-001-2022-00074-00.

ASUNTO:

Decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020¹ autorizaba la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el abogado.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá consérvalo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado

¹ Por el cual se adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales en medio de la emergencia sanitaria por el COVID-19



RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 contra YILMAR ANDRES HORTA RAMIREZ C.C. No. 1.075.541.421 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No. 4866470214157380 correspondiente a la obligación No. 4866470214157380, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$ 1.000.000, capital.

B.- Por la suma de \$122.427, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 13 de mayo de 2022, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 14 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pagototal de la obligación.

2.1.- Por el pagaré No. 066196100005480, correspondiente a la obligación No. 725066190107110, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$2.040.735, capital insoluto.

B.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 23 de junio de 2021 hasta el 13 de mayo de 2022, con un interés a una tasa del DTF + 2.0 puntos efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 14 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pagototal de la obligación.

2.2.- Por el pagaré No. 066196100007269, correspondiente a la obligación No. 725066190138084, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$12.000.000, capital insoluto.

B.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 23 de junio de 2021 hasta el 13 de mayo de 2022, con un interés a una tasa del IBRSV + 2.0 puntos efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 14 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pagototal de la obligación.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

6.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, *-que es el que debe aplicar en este caso, teniendo en cuenta que en el líbello indico desconocer canal digital del demandado y únicamente suministró dirección física -*, por lo que debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:



- i) comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual puede comparecer al Juzgado en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

4- RECONOCER a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON¹ identificado con la C.C. No.65.777.659 de Ibagué y T.P. No. 114.251 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

5- ADVERTIR a la abogada actora que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir los títulos ejecutivos que están en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</p> <p>05 de julio de 2022</p> <p>Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 039</p> <p>Hoy a las 7:00 a.m.</p> <p></p> <p>ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No.751560 visto el 5 de julio de 2022

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a9c08404ced472f872ce795453d4dd3da2b5abd85cbafb35ee22e6a7cc9caf**

Documento generado en 05/07/2022 04:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**